



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 531

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Zimatlán de Álvarez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	50'196,000.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	5'242,344.80
IMPUESTOS	1'785,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	115,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	31,500.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	84,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1'249,500.00
PREDIAL	1'039,500.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	210,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	420,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	420,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,519.80
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	3,519.80
SANEAMIENTO	3,519.80
DERECHOS	2'657,750.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	446,250.00
MERCADOS	399,000.00
PANTEONES	15,750.00
RASTRO	31,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2'211,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	600,000.00
ASEO PÚBLICO	21,000.00
PARQUES Y JARDINES	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	84,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	315,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	420,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	157,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	21,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	441,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	31,500.00
52,500.00	
SISTEMA DE RIEGO	1,000.00
EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	1,000.00
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA	42,000.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	21,000.00
PRODUCTOS	401,575.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	401,575.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	136,500.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	210,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	52,500.00
OTROS PRODUCTOS	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,575.00
APROVECHAMIENTOS	394,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	273,000.00
MULTAS	84,000.00
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL Y REINTEGROS	63,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	126,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	105,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	105,000.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	5,000.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	11,500.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	10,500.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	44'952,655.20
PARTICIPACIONES	15'591,744.30
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	10'977,826.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3'918,020.90
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	427,456.80
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	268,440.40
APORTACIONES	29'357,910.90
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19'532,805.21
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	9'825,105.69
CONVENIOS	3,000.00
CONVENIOS FEDERALES	2,000.00
CONVENIOS FEDERALES	1,000.00
PROGRAMAS FEDERALES	1,000.00
CONVENIOS ESTATALES	1,000.00
PROGRAMAS ESTATALES	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OTROS INGRESOS	1,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,000.00
EMPRÉSTITOS	1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			50'196,000.00
INGRESOS FISCALES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5'242,344.80
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1'785,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	115,500.00
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	31,500.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	84,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1'249,500.00
PREDIAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1'039,500.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	210,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	420,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	420,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,519.80
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,519.80
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,519.80
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2'657,750.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	446,250.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	399,000.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	15,750.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	31,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2'211,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	600,000.00
ASEO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	21,000.00
PARQUES Y JARDINES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	84,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS Y PERMISOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	315,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	420,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	157,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	21,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	441,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	31,500.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	52,500.00
SISTEMA DE RIEGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	42,000.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	21,000.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	401,575.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	401,575.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	136,500.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	210,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	52,500.00
OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,575.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	394,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	273,000.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	84,000.00
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL Y REINTEGROS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	63,000.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	126,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	105,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	105,000.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5,000.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	11,500.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	10,500.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	44'952,655.20
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	15'591,744.30
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	10'977,826.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3'918,020.90
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	427,456.80
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	268,440.40
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	29'357,910.90
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	19'532,805.21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SOCIAL MUNICIPAL			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	9'825,105.69
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3,000.00
CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2,000.00
CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1,000.00
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1,000.00
CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	1,000.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	1,000.00
OTROS INGRESOS	FINANCIAMIENTO INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTO INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTO INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1,000.00
EMPRÉSTITOS	FINANCIAMIENTO INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TOTAL	50,196,000.00	2,005,727.03	4,709,855.60	4,663,455.60	4,582,284.85	4,536,324.00	4,459,175.85
IMPUESTOS	1,785,000.00	285,600.00	249,900.00	232,050.00	178,500.00	160,650.00	142,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,519.80	-	-	-	-	1,509.90	-
DERECHOS	2,657,750.00	318,930.00	318,930.00	292,352.50	265,775.00	239,197.50	212,620.00
PRODUCTOS	401,575.00	40,157.50	36,141.75	36,141.75	32,126.00	28,110.25	24,094.50
APROVECHAMIENTOS	394,500.00	61,727.50	33,532.50	31,560.00	33,532.50	35,505.00	7,310.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	44,952,655.20	1,299,312.03	4,071,351.35	4,071,351.35	4,072,351.35	4,071,351.35	4,072,351.35
PARTICIPACIONES	15,591,744.30	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	10,977,826.20	914,818.85	914,818.85	914,818.85	914,818.85	914,818.85	914,818.85
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,918,020.90	326,501.74	326,501.74	326,501.74	326,501.74	326,501.74	326,501.74
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	427,456.80	35,621.40	35,621.40	35,621.40	35,621.40	35,621.40	35,621.40
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	268,440.40	22,370.03	22,370.03	22,370.03	22,370.03	22,370.03	22,370.03
APORTACIONES	29,357,910.90	-	2,772,039.33	2,772,039.33	2,772,039.33	2,772,039.33	2,772,039.33
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,532,805.21	-	1,953,280.52	1,953,280.52	1,953,280.52	1,953,280.52	1,953,280.52
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	9,825,105.69	-	818,758.81	818,758.81	818,758.81	818,758.81	818,758.81
CONVENIOS	3,000.00	-	-	-	1,000.00	-	1,000.00
CONVENIOS FEDERALES	2,000.00	-	-	-	1,000.00	-	-
CONVENIOS ESTATALES	1,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,000.00	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	ANUAL	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	50,196,000.00	4,513,204.60	4,462,788.85	4,413,373.10	4,386,762.25	4,337,281.60	3,125,766.64
IMPUESTOS	1,785,000.00	124,950.00	107,100.00	89,250.00	89,250.00	71,400.00	53,550.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,519.80	-	-	-	2,009.90	-	-
DERECHOS	2,657,750.00	239,197.50	212,620.00	186,042.50	159,465.00	132,887.50	79,732.50
PRODUCTOS	401,575.00	44,173.25	40,157.50	36,141.75	32,126.00	28,110.25	24,094.50
APROVECHAMIENTOS	394,500.00	33,532.50	31,560.00	29,587.50	31,560.00	33,532.50	31,560.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	44,952,655.20	4,071,351.35	4,071,351.35	4,071,351.35	4,072,351.35	4,071,351.35	2,936,829.64
PARTICIPACIONES	15,591,744.30	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03	1,299,312.03
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	10,977,826.20	914,818.85	914,818.85	914,818.85	914,818.85	914,818.85	914,818.85
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,918,020.90	326,501.74	326,501.74	326,501.74	326,501.74	326,501.74	326,501.74
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	427,456.80	35,621.40	35,621.40	35,621.40	35,621.40	35,621.40	35,621.40
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	268,440.40	22,370.03	22,370.03	22,370.03	22,370.03	22,370.03	22,370.03
APORTACIONES	29,357,910.90	2,772,039.33	2,772,039.33	2,772,039.33	2,772,039.33	2,772,039.33	1,637,517.62
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	19,532,805.21	1,953,280.52	1,953,280.52	1,953,280.52	1,953,280.52	1,953,280.52	-
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	9,825,105.69	818,758.81	818,758.81	818,758.81	818,758.81	818,758.81	1,637,517.62
CONVENIOS	3,000.00	-	-	-	1,000.00	-	-
CONVENIOS FEDERALES	2,000.00	-	-	-	1,000.00	-	-
CONVENIOS ESTATALES	1,000.00	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,000.00	-	-	1,000.00	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ**

ZONAS DE VALOR		SUELO URBANO \$/M2
A		\$ 250.00
B		\$ 200.00
C		\$ 150.00
D		\$ 100.00
E		\$ 80.00
F		0
Fraccionamientos		\$100.00
Susceptible de Transformación		\$ 50.00
Agencias y Rancherías		\$ 30.00
ZONAS DE VALOR		SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola		\$ 24,000.00
Agostadero		\$ 20,000.00
Forestal		\$ 18,000.00
No apropiados para uso agrícola		\$ 12,000.00
BASES MÍNIMAS		
Base Mínima Suelo Urbano		2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico		1 SMVG
REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M3		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y podrán tener derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de impuesto predial del ejercicio actual podrán tener derecho a una bonificación del 10% durante los meses de Enero a Marzo.

Tratándose de jubilados, pensionados, viudas(o), discapacitados y de la tercera edad podrán tener derecho a una bonificación del 10% durante los meses de Enero a Diciembre, presentando copia fotostática de la credencial respectiva.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie enajenable, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie enajenable, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.15 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, previo a la autorización expedida por la Autoridad Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización de la Autoridad Municipal, el fraccionador, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia, deberán cubrir como pena para la regularización hasta el 15% sobre el costo que resulte de aplicar la tabla señalada en el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 28.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que Adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 30.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. Transcurridos los treinta días, se aplicarán recargos del 3% mensual sobre el monto determinado a pagar.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por las sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

El costo de la contribución será determinada por la autoridad municipal en cada caso particular.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales conforme al Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Puestos fijos en mercados contruidos		
a) Puestos Chicos (hasta 2 m2)	\$ 5.00	Por Día
b) Puestos Medianos (hasta 4 m2)	\$ 10.00	Por Día
c) Puestos Grandes (hasta 6 M2)	\$ 15.00	Por Día
II Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 10.00	Por Día
III Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Por Día
IV Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
a) Puestos Chicos	\$ 5.00	Por Metro
b) Puestos Grandes	\$ 10.00	Por Metro
V Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$ 10.00	Por Día
VI Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Por Día)
VII Por concepto de traspaso de concesión de caseta	\$ 15,000.00	Por Tramite)
VIII Por concepto de traspaso de concesión de puesto	\$ 10,000.00	Por Tramite
IX Por uso de piso para carga y/o descarga	\$ 10.00	Por Día
X Regularización de concesiones	Hasta el 15% adicional al pago	Por Tramite
XI Ampliación o cambio de giro	\$ 1,000.00	Por Trámite
XII Instalación de casetas temporales	\$ 1,000.00	Por Evento
XIII Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 500.00	Por Trámite
XVI Asignación de cuenta o folio por puesto	Hasta \$ 500.00	Por Evento
XV Permiso para remodelación de puesto	Hasta \$ 500.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI División y fusión de locales	\$ 1,000.00	Por Evento
----------------------------------	-------------	------------

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Inhumación	\$ 500.00
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 600.00
Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,500.00
Traslado de cadáveres dentro del Municipio	\$ 1,000.00
Remodelación de monumentos	\$ 300.00
Exhumación	\$ 250.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 38.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMPRA-VENTA DE GANADO:		
Bovino	\$ 20.00	Por Cabeza
Caprino y/o Lanar	\$ 10.00	Por Cabeza
Porcino	\$ 15.00	Por Cabeza
Equino	\$ 20.00	Por Cabeza
Aves y conejos	\$ 5.00	Por Cabeza

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 39.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 40.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 500.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 500.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 1.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Limpieza de predios.	\$ 1.00	Mensual
V.	Barrido de calles.	\$ 100.00	Mensual
VI.	Recolección de plásticos.	\$ 1.00	Mensual

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 41.- Causarán derechos el acceso a los gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	\$ 10.00
II. Adultos.	\$ 15.00
III. Personas de la tercera edad.	\$ 10.00
IV. Pensionados y jubilados.	\$ 10.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 200.00
II. Expedición de certificados de residencia,	\$ 150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 150.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$ 250.00
V.	Constancia de Apeo y Deslinde	\$ 950.00
VI.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 650.00
VII.	Búsqueda de documentos.	\$ 150.00

ARTÍCULO 43.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Judiciales, Federales, del Estado o del Municipio, cuando así sea ordenado por dicha autoridad.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMGZ VIGENTE
I.- Alineamiento	
a) Hasta 250 m ² de terreno	6 SMGZ
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	7 SMGZ
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	9 SMGZ
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	11 SMGZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Uso de suelo habitacional	
a) Hasta 250 m ² de terreno	6 SMGZ
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	7 SMGZ
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	9 SMGZ
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	11 SMGZ
III.- Uso de suelo para uso comercial y de servicios	
a) Hasta 250 m ² de terreno	8 SMGZ
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	14 SMGZ
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	18 SMGZ
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	22 SMGZ
IV.- Uso de suelo para uso industrial	
a) Hasta 250 m ² de terreno	16 SMGZ
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	28 SMGZ
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	36 SMGZ
d) De 1201 m ² en adelante de terreno	44 SMGZ
V.- Otorgamiento de número oficial	3 SMGZ
VI.- Placas de número oficial para la colocación	3 SMGZ
VII.- Por licencia de construcción	
Casa Habitación	
a) Obra menor (hasta 70 m ²)	10 SMGZ
b) Obra media (hasta 71 a 150 m ²)	15 SMGZ
c) Obra mayor (151 m ² en adelante)	30 SMGZ
Comercial y de servicios:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Obra menor (hasta 70 m ²)	20 SMGZ
b) Obra media (hasta 71 a 150 m ²)	30 SMGZ
c) Obra mayor (hasta 151 m ² en adelante)	50 SMGZ
Industrial:	
a) Obra mayor (hasta 151 m ² en adelante)	50 SMGZ
VIII.-Por subdivisiones y fusiones por m ² .	
A).- Por subdivisiones	
1.- General	
a) Hasta 999.99 m ² .	0.24 SMGZ
b) De 1,000 m ² en adelante.	0.23 SMGZ
2.- Familiar	
a) Hasta 999.99 m ² .	0.15 SMGZ
b) De 1,000 m ² en adelante.	0.12 SMGZ
3.- Parcelaria	
a) Hasta 999.99 m ²	0.10 SMGZ
b) De 1,000 m ² en adelante.	0.08 SMGZ
B).- Regularización por subdivisiones	
Área faltante de lote (m ²) del 7 %	40 SMGZ
1.- 1.5% del avalúo comercial del 16%	
2.- 2.0% del avalúo comercial del 24%	
a) Hasta 999.99 m ²	0.25 SMGZ
b) De 1,000 m ² en adelante	0.23 SMGZ
IX.- Por fraccionamientos	
Por metro cuadrado	0.07SMGZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X.- Por renovación de licencia:	
a) Obra menor (hasta 60 m ²)	75% de la licencia inicial
b) Obra mayor (a partir de 61 m ²)	50 % de la licencia inicial
XI.- Licencia por reparaciones generales.	9 SMGZ
XII.- Verificaciones de obra. (a partir de la segunda verificación).	3 SMGZ
XIII.- Retiros de sellos de obra clausurada	4 SMGZ
XIV.- Retiros de sellos de obra suspendida.	4 SMGZ
XV.- Vigencia de alineamiento.	3 SMGZ
XVI.- Sello de planos (por plano).	3 SMGZ
XVII.- Inscripción al padrón de contratistas.	37 SMGZ
XVIII.- Inscripción al padrón de proveedores.	37 SMGZ
XIX.- Uso de vía pública de escombro o material de construcción por día.	1 SMGZ
XX.- Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento.	5 SMGZ
Subdivisión o fusión	
a) Hasta 999.99 m ² .	3 SMGZ
b) De 1,000.00 m ² en adelante.	7 SMGZ
XXI.- Por Licencia de Construcción de equipamiento y servicios	
A).- comercio.	
1) Abasto y almacenaje.- Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras,	2% sobre el valor de la Inversión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tianguis y otros.	
2) Centro Comercial.- Tiendas de autoservicio y departamentales, comercio alimenticio, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos	5% sobre el valor de la inversión
B).- Educación y cultura	
1) Preescolar, elemental, medio básico, medio superior instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.	1.7 % sobre el valor de la inversión
C).- Salud y servicios asistenciales.	
1) Hospitales, clínicas, consultorios, veterinarias.	4% sobre el inversión
D).- Deporte y recreación.	
1) Clubes y centros deportivos particulares plazas, zoológicos y balnearios públicos.	2% sobre el valor de la inversión
E).- Servicios administrativos	
1) Administración pública y privada.	2% sobre el valor de la inversión
F).- Comunicaciones y transportes	
1) T.V y radio, telecomunicaciones, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, y estacionamiento.	5% sobre el valor de la inversión
G).- Diversiones y espectáculos.	
1) Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos,	4% sobre el valor de la inversión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

centros de convenciones.	
H).- Industria.	
1) Transformación.- Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios,	3% sobre el valor de la inversión
XXII.-Por regularización de obra mayor.	
a).- Casa Habitación	0.36 SMGZ por m2 de construcción
b).- Comercial y similares	1 SMGZ por m2 de construcción
XXIII.-Cisternas.	
a) Hasta 5,000 lts.	12 SMGZ
b) De 5,001 a 10,000 lts.	24 SMGZ
c) Más de 10,000 lts.	3% del valor total de la cisterna
XXIV.-Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizado	3.30 SMGZ por plano
XXV.-Resello de planos.	3.30 SMGZ por plano
XXVI.-Dictamen de estructural para anuncios unipolares y espectaculares	5 SMGZ por m ²
XXVII.-Reconsideración de alineamientos uso de suelo:	
a) Hasta 999.99 m ²	13 SMGZ
b) De 1,000 m ² en adelante	18 SMGZ
XXVIII.-Dictamen de impacto visual	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Rotulado.	2 SMGZ
b) Adosado no luminoso.	4 SMGZ
c) Adosado luminoso.	5 SMGZ
d) Espectacular / unipolar.	20 SMGZ
e) Vehículos.	4 SMGZ
f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes.	4 SMGZ
XXIX.-Levantamientos topográficos. (por hectáreas)	32 SMGZ
XXX.-Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento Asfáltico y pavimento de concreto hidráulico	
a) Por metro lineal	32 SMGZ
XXXI.-Introducción de drenaje, agua potable energía eléctrica, colocación de subestaciones de la obra eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	4% del costo total
XXXII.-Por la evaluación de estudios.	
a) Informe preventivo de impacto ambiental.	16 SMGZ
b) Manifestación de impacto ambiental.	21 SMGZ
c) Informe preliminar de riesgo ambiental.	16 SMGZ
d) Estudios de riesgo ambiental.	21 SMGZ
XXXIII.-Por autorización en materia de impacto y riesgo Ambiental	
1.-centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles, salones,	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

discotecas, antenas y sitios de telefonía celular, clínicas hospitalarias, y modificación de obras con autorización de impacto ambiental	
a) Informe preventivo de impacto ambiental.	200 SMGZ
b) Manifestación de impacto ambiental.	300 SMGZ
c) Informe preliminar de riesgo ambiental.	200 SMGZ
XXXIV.-Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría.	
Derribo de arboles	
1. Permiso para el derribo de árboles envía pública o predios privados	
a. Entre 30 cm y 2 mts de altura	5.5 a 10 SMGZ Por árbol
b. Entre 2 mts y 8 mts de altura	10.5 a 100 SMGZ Por árbol
c. Altura mayor a 8 mts	100.5 a 5,000 SMGZ Por árbol
2. Permiso por el derribo de árboles por causa de construcción vía pública o predios privados.	
a. Entre 30 cm y 2 mts de altura	5.5 a 10 SMGZ por árbol
b. Entre 2 mts y 8 mts de altura	50.5 a 100 SMGZ por árbol



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c.	Altura mayor a 8 mts	100.5 a 1,000 SMGZ por árbol
----	----------------------	------------------------------

ARTÍCULO 45.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	4% Costo de la Inversión
b) Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	4% Costo de la Inversión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	4% Costo de la Inversión
d) Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	4% Costo de la Inversión

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 46.- El objeto de este derecho son por los actos de comercio realizada en establecimiento comerciales fijos, semifijos y en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Zimatlán de Álvarez.

Por acto de Comercio se entenderá la actividad que se realiza a través de la concreción de un pago, de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el producto al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

ARTICULO 47.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realizan actos de comercios en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Zimatlán de Álvarez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.-El pago de los derechos se hará en la Tesorería Municipal con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos, conforme a las siguientes cuotas

- I. Personas Físicas y Morales que realicen actos de comercio en el territorio del Municipio con establecimientos comerciales y de servicios, contribuirán de conformidad con la siguiente tabla.

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abastecedora de carnes frías	60 SMGZV	50 SMGZV
Artículos deportivos	30 SMGZV	25 SMGZV
Artículos electrónicos domésticos	55 SMGZV	40 SMGZV
Bodegas de Abarrotes	350 SMGZV	300 SMGZV
Bodegas de Materiales para construcción	250 SMGZV	200 SMGZV
Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	110 SMGZV	100 SMGZV
Boutique	20 SMGZV	15 SMGZV
Cafeterías sin franquicia	15 SMGZV	10 SMGZV
Cafeterías con franquicia	450 SMGZV	300 SMGZV
Carnicerías	30 SMGZV	25 SMGZV
Caseta con venta de alimentos	20 SMGZV	10 SMGZV
Cenadurías	15 SMGZV	10 SMGZV
Cerrajerías	11 SMGZV	7 SMGZV
Club nutricional (Herbalife)	12 SMGZV	10 SMGZV
Cocinas económicas y/o fondas	15 SMGZV	10 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Compra venta de vehículos y camiones usados	100 SMGZV	80 SMGZV
Compra venta de fierro viejo	12 SMGZV	7 SMGZV
Compra venta de productos agropecuario	20 SMGZV	10 SMGZV
Cremería y Quesería	18 SMGZV	14 SMGZV
Cristalería	60 SMGZV	40 SMGZV
Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	15 SMGZV	12 SMGZV
Distribuidora de agua en pipa	30 SMGZV	25 SMGZV
Distribuidora de agua purificada	90 SMGZV	70 SMGZV
Distribuidora de ferretería en general	100 SMGZV	80 SMGZV
Distribuidora de Hielos	50 SMGZV	30 SMGZV
Distribuidora de llantas	80 SMGZV	60 SMGZV
Distribuidora de material eléctrico	51 SMGZV	35 SMGZV
Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	300 SMGZV	230 SMGZV
Distribuidora de vinos y licores	250 SMGZV	190 SMGZV
Distribuidora y Agencias de Cervezas	300 SMGZV	230 SMGZV
Distribuidora y empacadoras de carne	60 SMGZV	50 SMGZV
Dulcerías	20 SMGZV	15 SMGZV
Embotelladora y distribución de agua en garrafón	50 SMGZV	40 SMGZV
Expendio de pinturas y solventes	135 SMGZV	100 SMGZV
Expendios de artesanías	20 SMGZV	12 SMGZV
Expendios de pollos (en pie o vivo)	40 SMGZV	35 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Farmacias con franquicia	75 SMGZV	55 SMGZV
Farmacias sin franquicias	50 SMGZV	40 SMGZV
Ferreterías	85 SMGZV	60 SMGZV
Florerías	20 SMGZV	15 SMGZV
Forrajerías	20 SMGZV	12 SMGZV
Fotocopiadoras	10 SMGZV	7 SMGZV
Frutas y legumbres	16 SMGZV	9 SMGZV
Gasolineras	850 SMGZV	800 SMGZV
Jugueterías	17 SMGZV	10 SMGZV
Maderería	50 SMGZV	40 SMGZV
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	70 SMGZV	50 SMGZV
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	30 SMGZV	20 SMGZV
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	30 SMGZV	20 SMGZV
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	15 SMGZV	12 SMGZV
Mueblerías	60 SMGZV	50 SMGZV
Ópticas	35 SMGZV	25 SMGZV
Peletería y nevería con franquicia	30 SMGZV	25 SMGZV
Peletería y nevería sin franquicia	15 SMGZV	11 SMGZV
Panaderías	30 SMGZV	20 SMGZV
Papelería y Artículos Escolares	12 SMGZV	9 SMGZV
Papelería, Artículos Escolares y Regalos	15 SMGZV	10 SMGZV
Pastelería con Franquicia	60 SMGZV	40 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Pastelería sin Franquicia	30 SMGZV	20 SMGZV
Pizzería	30 SMGZV	20 SMGZV
Polarizados y accesorios para automóviles	17 SMGZV	12 SMGZV
Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	70 SMGZV	50 SMGZV
Refaccionaria de Maquinaria y equipos	50 SMGZV	40 SMGZV
Refaccionaria de motos y bicicletas	30 SMGZV	25 SMGZV
Refresquería y juguerías	13 SMGZV	10 SMGZV
Regalos y perfumerías	12 SMGZV	8 SMGZV
Supermercados o tiendas de autoservicios (con franquicias o cadenas comerciales)	2100 SMGZV	1700 SMGZV
Tienda de Ropa y telas	15 SMGZV	10 SMGZV
Tiendas de materiales para la construcción	150 SMGZV	110 SMGZV
Tiendas naturistas	12 SMGZV	10 SMGZV
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	50 SMGZV	42 SMGZV
Venta de artículos ortopédicos	17 SMGZV	15 SMGZV
Venta de artículos regionales	17 SMGZV	15 SMGZV
Venta de fertilizante	34 SMGZV	26 SMGZV
Venta de granos y cereales	15 SMGZV	10 SMGZV
Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	20 SMGZV	15 SMGZV
Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	30 SMGZV	25 SMGZV
Venta de maquinaria agrícola e industrial	100 SMGZV	85 SMGZV
Venta de materiales agregados para la construcción	86 SMGZV	77 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de mobiliario y oficina	70 SMGZV	50 SMGZV
Venta e instalación de audio	5 SMGZV	3 SMGZV
Venta e instalación de mofles	10 SMGZV	8 SMGZV
Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	26 SMGZV	20 SMGZV
Venta y reparación de equipo de computo	7 SMGZV	6 SMGZV
Vidriería y cancelería	15 SMGZV	10 SMGZV
Zapaterías	15 SMGZV	12 SMGZV
Academias (Bailes, bellezas, etc.)	52 SMGZV	43 SMGZV
Agencias de viajes	100 SMGZV	80 SMGZV
Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	90 SMGZV	70 SMGZV
Billares	80 SMGZV	70 SMGZV
Cajas de Ahorro y Prestamos	350 SMGZV	300 SMGZV
Cajeros automáticos	150 SMGZV	120 SMGZV
Casas de Cambio	350 SMGZV	300 SMGZV
Casas de empeño	350 SMGZV	300 SMGZV
Centro de verificación vehicular	140 SMGZV	100 SMGZV
Consultorios dentales	15 SMGZV	12 SMGZV
Consultorios médicos	15 SMGZV	12 SMGZV
Despachos que presten servicios profesionales	100 SMGZV	80 SMGZV
Discoteca	40 SMGZV	30 SMGZV
Elaboración y venta de lapidas	20 SMGZV	15 SMGZV
Envíos y paqueterías	90 SMGZV	62 SMGZV
Escuela de artes marciales	8 SMGZV	4 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estacionamiento públicos	17 SMGZV	10 SMGZV
Estéticas	10 SMGZV	7 SMGZV
Farmacias con consultorio	85 SMGZV	54 SMGZV
Farmacias con consultorio y sanatorios	60 SMGZV	44 SMGZV
Foto estudio	18 SMGZV	10 SMGZV
Funerarias y Velatorios	30 SMGZV	20 SMGZV
Gimnasios	10 SMGZV	6 SMGZV
Hostal y casa de huéspedes	50 SMGZV	35 SMGZV
Hotel	75 SMGZV	55 SMGZV
Imprentas	17 SMGZV	10 SMGZV
Universidades particulares	65 SMGZV	50 SMGZV
Preparatorias particulares	55 SMGZV	40 SMGZV
Secundarias particulares	50 SMGZV	40 SMGZV
Primarias particulares	45 SMGZV	35 SMGZV
Preescolares particulares	40 SMGZV	30 SMGZV
Guarderías y Estancias Infantiles	35 SMGZV	30 SMGZV
Instituciones bancarias	700 SMGZV	500 SMGZV
Joyerías y Regalos	17 SMGZV	10 SMGZV
Laboratorios clínicos	25 SMGZV	20 SMGZV
Lava autos	10 SMGZV	7 SMGZV
Lavanderías	10 SMGZV	7 SMGZV
Marisquerías	20 SMGZV	15 SMGZV
Molinos	17 SMGZV	9 SMGZV
Motel	100 SMGZV	70 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Notarias publicas	100 SMGZV	80 SMGZV
Peluquería	9 SMGZV	7 SMGZV
Renovadora de calzado	9 SMGZV	6 SMGZV
Renta de salones y jardines para eventos sociales	40 SMGZV	20 SMGZV
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	50 SMGZV	40 SMGZV
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	17 SMGZV	13 SMGZV
Rosticerías	15 SMGZV	10 SMGZV
Rótulos en pintura	9 SMGZV	6 SMGZV
Salones de escuela de baile	12 SMGZV	8 SMGZV
Sanatorios y clínicas	90 SMGZV	70 SMGZV
Sanitarios públicos	20 SMGZV	17 SMGZV
Serigrafía	15 SMGZV	10 SMGZV
Servicio de teléfono y fax	20 SMGZV	15 SMGZV
Servicios de alineación y balanceo	9 SMGZV	6 SMGZV
Servicios de café Internet	10 SMGZV	6 SMGZV
Servicios de cursos y talleres en general	20 SMGZV	18 SMGZV
Servicios de grúas	70 SMGZV	50 SMGZV
Servicio de Moto taxi	35 SMGZV	25 SMGZV
Servicios de plomería y electricidad	5 SMGZV	3 SMGZV
Servicios de Publicidad y Diseño	25 SMGZV	20 SMGZV
Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	200 SMGZV	150 SMGZV
Servicios de video filmaciones	7 SMGZV	5 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tabiquerías y ladrilleras	20 SMGZV	15 SMGZV
Taller de bicicletas	6 SMGZV	5 SMGZV
Taller de carpintería	7 SMGZV	5 SMGZV
Taller de frenos y cluth	17 SMGZV	15 SMGZV
Taller de herrería y balconearía	7 SMGZV	6 SMGZV
Taller de Hojalatería y pintura	7 SMGZV	5 SMGZV
Taller de joyería	5 SMGZV	4 SMGZV
Taller de lubricantes automotrices	25 SMGZV	20 SMGZV
Taller de motocicletas	17 SMGZV	15 SMGZV
Taller de muelles	17 SMGZV	15 SMGZV
Taller de sastrería , corte y confección	7 SMGZV	5 SMGZV
Taller de torno	17 SMGZV	15 SMGZV
Taller electrónico automotriz	25 SMGZV	20 SMGZV
Taller mecánico	25 SMGZV	20 SMGZV
Taller y reparación de electrodoméstico	7 SMGZV	5 SMGZV
Tapicerías	7 SMGZV	5 SMGZV
Taquerías y loncherías	7 SMGZV	5 SMGZV
Telefonía celular (venta)	35 SMGZV	25 SMGZV
Tendajones	3 SMGZV	2 SMGZV
Terminal de: Autobuses	30 SMGZV	20 SMGZV
Terminal de: Camionetas	15 SMGZV	10 SMGZV
Terminal de: Taxis foráneos	15 SMGZV	10 SMGZV
Tiendas departamentales	1800 SMGZV	1200 SMGZV
Tintorería	20 SMGZV	10 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tortillerías	25 SMGZV	18 SMGZV
Balnearios	40 SMGZV	30 SMGZV
Venta de plásticos	7 SMGZV	5 SMGZV
Venta de productos de belleza	7 SMGZV	5 SMGZV
Videojuegos	20 SMGZV	15 SMGZV
Viveros	20 SMGZV	15 SMGZV
Vulcanizadoras	7 SMGZV	5 SMGZV

- II. Personas Físicas y Morales que realicen actos de comercio en el territorio del municipio con vehículo, sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Distribuidoras de carne	30 SMGZV	25 SMGZV
Distribuidoras de refrescos con franquicia	400 SMGZV	320 SMGZV
Distribuidoras de refrescos sin franquicia	100 SMGZV	80 SMGZV
Distribuidoras de cerveza con franquicia	400 SMGZV	320 SMGZV
Distribuidoras de cerveza sin franquicia	100 SMGZV	80 SMGZV
Distribuidora hielo con franquicia	200 SMGZV	160 SMGZV
Distribuidoras de hielo sin franquicia	100 SMGZV	80 SMGZV
Distribuidora de gas l.p.	70 SMGZV	50 SMGZV
Distribuidora de abarrotes con franquicia	50 SMGZV	40 SMGZV
Distribuidora de abarrotes sin franquicia	20 SMGZV	15 SMGZV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Distribuidora de materiales para construcción con franquicia	80 SMGZV	65 SMGZV
Distribuidora de materiales para construcción con franquicia	40 SMGZV	30 SMGZV
Vaciado de fosas sépticas	5 SMGZV	4 SMGZV

ARTÍCULO 49.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Contrato de Arrendamiento del Inmueble
5. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
6. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
7. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
8. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
9. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 50.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO	CONTINUIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.		
a. Depósito de Cervezas con Franquicia	\$ 10,000.00	\$ 8,500.00
b. Depósito de Cervezas.	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
c. Distribuidora y Agencia de Cerveza.	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
d. Distribuidora de Vinos y Licores.	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
e. Expendio de Mezcal p/Llevar.	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
f. Licorerías y Vinaterías.	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
g. Supermercados.	\$ 15,000.00	\$ 12,500.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 4,000.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$ 4,000.00	Anual
b. Coctelerías.	\$ 4,000.00	Anual
c. Cervecerías.	\$ 6,000.00	Anual
d. Bares.	\$ 15,000.00	Anual
e. Video bares.	\$ 8,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f.	Cantinas.	\$ 10,000.00	Anual
g.	Restaurantes – bar.	\$ 3,500.00	Anual
h.	Centros Nocturnos.	\$ 15,000.00	Anual
i.	Cabarets.	\$ 15,000.00	Anual
j.	Discotecas.	\$ 8,000.00	Anual
k.	Billares.	\$ 6,000.00	Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización.	\$ 500.00	Por evento
V.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 5,000.00	Anual
VI.	VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 500.00	Por evento

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 52.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
i. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados por M2	\$ 100.00 Anual	\$ 40.00 Anual
b. Luminosos por M2	\$ 300.00 Anual	\$ 250.00 Anual
c. Giratorios Luminoso por M2	\$ 300.00 Anual	\$ 250.00 Anual
d. Tipo Bandera por M2	\$ 400.00 Anual	\$ 300.00 Anual
e. Unipolar.	\$ 400.00 Anual	\$ 300.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f. Mantas Publicitarias.	\$ 100.00 Anual	\$ 50.00 Anual
II. Espectaculares		
a. Espectaculares por M2	\$ 450.00 Anual	\$ 300.00 Anual
b. Unipolar por M2	\$ 450.00 Anual	\$ 300.00 Anual
III. Difusión fonética de Publicidad por Unidad de Sonido	\$ 100.00 Diario	
IV. Pintado o integrado en escaparate y toldo. Por M2	\$ 100.00 Anual	\$ 100.00 Anual

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 53.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
Uso Comercial	\$30.00	Mensual
Uso Industrial	\$300.00	Mensual

ARTÍCULO 54.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$ 200.00
II. Baja y cambio de medidor.	\$ 200.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$ 150.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 150.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	\$ 100.00

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 55.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$ 30.00
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 100.00
III. Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$ 50.00
IV. Consulta de psicología.	\$ 100.00
V. Medicamentos en farmacias comunitarias.	\$100.00
VI. Renta de ambulancia/Servicio	\$ 500.00

Con la finalidad de brindar un servicio médico de calidad, los exámenes serán realizados en el laboratorio que el Municipio indique.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 56.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por servicio
II. Regadera pública	\$ 15.00	Por servicio

Apartado L. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 57- El uso del sistema de Riego Municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
Por 1 M2	\$25.00	Anual

Apartado Ñ. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 58.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$ 300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los conceptos no previstos en este artículo se sujetaran al reglamento de vialidad y tránsito municipal.

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 59.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería.	\$ 200	Mensual

Los cursos y talleres brindados por la Administración Pública Municipal a través de sus dependencias, direcciones y casa de la cultura causaran derechos conforme a las siguientes cuotas de recuperación:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. TALLERES		
a) Música	\$ 15.00	Día
b) Artes Plásticas	\$ 15.00	Día
c) Artes Escénicas	\$ 15.00	Día
d) Danza	\$ 15.00	Día
II. CURSOS		
a) Música	\$ 10.00	Día
b) Artes Plásticas	\$ 10.00	Día
c) Artes Escénicas	\$ 10.00	Día
d) Danza	\$ 10.00	Día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 60.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$ 25.00	Mayor de 5 hrs
II. De vehículos de alquiler o de carga.	\$20.00	Menor a 5 Horas
III. En mercados y plazas.		
a. Automóviles.	\$10.00	Menor de 5 horas
b. Camionetas.	\$10.00	Menor de 5 horas
c. Cajones de taxis foráneos vía publica	\$60.00	Por cajón mensual

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 61.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA
I.	Integración al padrón predial o su incorporación.	\$ 1,000.00
II.	Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los bienes	\$ 5,000.00
III.	Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	\$ 5,000.00

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al padrón de contratista	\$ 20,000.00

ARTÍCULO 63.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se cubrirán conforme a las cuotas que determine para el efecto la Tesorería Municipal dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensión, uso o destino, sin que en ningún caso pueda ser menor al monto comercial aplicable en la zona.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de locales comerciales propiedad del Municipio	\$ 1,000.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 66- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Volteo	\$ 300.00	Por hora
II. Renta de Retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Renta de Motoconformadora	\$ 300.00	Por hora
IV.	Renta de Pipa de agua	\$ 350.00	Por Viaje
V.	Servicios de autobuses	\$ 1,000.00	Por Viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 67.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de Grava por Volteo	\$ 1,600.00
II.	Venta de Area por Volteo	\$ 1,200.00
III.	Venta de Escombros por Volteo	\$ 600.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 69.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 1,000.00
II.	Solicitudes diversas.	\$ 500.00
III.	Bases para licitación pública.	\$ 1,000.00
IV.	Bases para invitación restringida.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 70.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y reintegros.
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- e) Accesorios de aprovechamientos.
- f) Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
III.	Grafiti (dominio público).	\$ 1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
VI.	Tomar bebidas embriagantes y estupefacientes en la vía pública	\$ 500.00
VII.	Faltas a la moral	\$ 1,000.00
VIII.	Las sexoservidoras que no acudan a revisión y no cuenten con su libreto de permiso	\$ 500.00
IX.	Conductas de bulling en general	\$ 500.00
X.	Quema de basura y desechos	\$ 500.00
XI.	Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	\$ 1,000.00
XII.	Desperdiciar el agua potable	\$ 300.00
XIII.	Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	\$ 500.00
XIV.	Construcciones en mal estado (zona centro)	\$ 500.00
XV.	Animales que pongan en riesgo la vida de los ciudadanos.	\$ 500.00
XVI.	Desacato a la Legislación Municipal	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII.	Publicidad auditiva fuera del horario autorizado (perifoneo y toca discos)	\$ 500.00
XVIII.	Poda de árboles sin permiso	\$ 250.00

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 74.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 75.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 76.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 77.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 78.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 79.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 81.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 82.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 83.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 86.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 87.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 88.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 531

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**